

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de octubre de 2023, paso las presentes diligencias a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud del demandante y su apoderado. Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO**
RADICACION: 2022-00270-00
DEMANDANTE: YANI ALEXI MUÑOZ
DEMANDADA: PAULA ANDREA MAHECHA TORRES

Dentro del presente proceso se llevó a cabo audiencia el pasado diez (10) agosto de dos mil veintitrés (2023) del art. 372 y 373 del C. G. del P. Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

No obstante, tanto el demandante como su apoderado advierten mediante sendos correos electrónicos que, en el acta de audiencia, el nombre de la demandada quedó herrado.

Una vez cotejada la información que contiene la demanda y comparada con los documentos de identificación de la demandada, al igual que con el acta de audiencia, se encuentra que el nombre de la demandada está errado. Teniendo en cuenta lo anterior **se acoge** la solicitud de corrección del acta relacionada, además por tratarse de un error en una letra, se ordena:

1- Corregir el nombre de la demandada **PAULA ANDREA MAHECHA TORRES** que había sido escrito en el acta del acuerdo conciliatorio entre las partes como PAOLA ANDREA MAHECHA TORRES, **SIENDO CORRECTO** el de **PAULA ANDREA MAHECHA TORRES**. Dicho acuerdo conciliatorio quedará de la siguiente manera:

"2. CONCILIACION:

Las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: *El señor Yani Alexi Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N° 98.505.467 y la señora Paula Andrea Mahecha Torres identificada con cédula de ciudadanía N° 1.056.772.928 se encuentran de acuerdo en la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal 8ª del art.154 del C. C, no hay condena en costas.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los antes mencionados.*

TERCERO: En cuanto a la cuota alimentaria continuará de acuerdo a lo establecido en el ICBF.

CUARTO: En razón a que la presente conciliación se realizó en audiencia, las partes quedan notificadas en estrados de conformidad a lo señalado por el Art. 294 del C.G de P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:00 am. "

En lo demás queda incólume el acta del 10 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 126 del 11 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c96975f3db8d44317f50fda644ba37898f1e534f39c25d95b967e432674962**

Documento generado en 10/10/2023 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>